



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Al momento de sancionarse el proyecto vinculado al nuevo Sistema Previsional Solidario y Obligatorio, en el año 2007, que luego da lugar a la ley 4232, entendíamos que el verdadero espíritu de esta norma tendía a beneficiar a partir de su vigencia a todos los afiliados al IPAS.

Sin embargo algunos de sus puntos se fueron postergando en el tiempo por falta de su reglamentación. Tal es el caso de lo que planteaba su artículo 56: "Los afiliados con beneficios jubilatorios que tengan ochenta (80) años o más de edad, podrán optar entre permanecer en el sistema o percibir un beneficio cuyo procedimiento de pago e importe se determinará por vía reglamentaria".

A raíz de ello, a principio de este año 2009, nos llegó el reclamo de un grupo de vecinos que se sentían incluidos en el beneficio del artículo 56 de esta ley.

Presentamos, entonces, un proyecto de ley 115/09 que reglamente de alguna manera los beneficios del artículo 56, y que se plantee como un principio de solución a la problemática de los afiliados mayores de ochenta (80) años.

Estas situaciones que se fueron planteando, generaron en el ámbito del Poder Ejecutivo la imperiosa necesidad de su reglamentación. Cuando nos enteramos que el artículo 56 estaba en vías de ser reglamentado, lo celebramos, porque entendíamos que con ello entraría finalmente en vigencia. Sin embargo nos sorprendió, en virtud de que el decreto reglamentario (274/08) contradice en su articulado el espíritu de la ley.

Si repasamos lo dicho por parte de legisladores, en la sesión del 4 de octubre del 2007, donde fundamentaban sobre la necesidad de contar con este nuevo Sistema, el Legislador Alfredo Lasalle nos decía entre otros considerandos:

"Estamos ante la sanción de un nuevo sistema previsional solidario y obligatorio de vida e incapacidad, que trae más y mejores beneficios para los afiliados, que aumenta el capital indemnizable al doble, que trae consigo nuevos beneficios, como el traslado, como el tema de la cremación, el de los servicios fúnebres, el de la libre elección de la compañía de prestación de servicios fúnebres, y principalmente trae una innovación importante, siendo que este es un sistema solidario y que la mayoría, por no decir la totalidad de los seguros



Legislatura de la Provincia de Río Negro

privados, al llegar a una determinada edad se pierde el derecho a acceder a la indemnización, en éste se tiene durante toda la vida, es decir, se cobra sí o sí el seguro, pero se agrega la figura de que aquellos mayores de ochenta (80) años podrán acceder al beneficio de cobrar anticipadamente el seguro y disponer de él en vida.

Algunos de nosotros hemos escuchado casos muy puntuales, por ejemplo de personas que hoy no tienen familiares, que están en geriátricos y que los montos de los salarios no les permiten cubrir los gastos de los lugares de cuidado de ancianos, y de esta forma podrán tranquilamente incorporar montos adicionales a sus ingresos y hacerse acreedor al seguro al que han aportado toda la vida.

Por eso, con las modificaciones de los artículos 21, 23, 37 y 38, y del artículo 62, a los que debería darse lectura por secretaría, con la sanción unánime de todos los legisladores de la Comisión de Asuntos Sociales, pedimos a la Cámara la sanción para que el nuevo sistema previsional se sancione hoy y empiecen a regir los beneficios a partir de la promulgación de la ley, beneficios que creemos importantes para muchísimos rionegrinos, al que -reitero- podrán acceder en forma inmediata más de seiscientas (600) personas de más de ochenta (80) años.

De modo tal que el espíritu de la ley está claro, beneficiar a los afiliado al nuevo Sistema y en especial a los mayores de ochenta (80) años”.

La sanción de esta ley, causó mucha expectativa en los beneficiarios mayores de ochenta años, ya que otorgarle un seguro de vida en vida es solucionar muchos de los aspectos que decía el Legislador Lasalle, pero sobre todo es brindarle en sus últimos años, posibilidades económicas difícil de alcanzar que les permiten acceder a contentamientos muy anheladas a dicha edad.

Estas expectativas planteadas en el punto anterior, y la demora en la reglamentación del artículo 56, generó además, una gestión directa, de la Defensora del Pueblo, Doctora Ana Piccinini, al Poder Ejecutivo, reclamando la urgente sanción del Decreto.

Sin duda con la Sanción del decreto reglamentario 274 del 20 de Mayo del 2009, que reglamenta específicamente el artículo 56 de la ley 4232, en parte, se truncan estas expectativas.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La intención de este Decreto, si bien explica, que es una primera etapa, intenta dar soluciones parciales y, fundamentalmente contempla aquellos afiliados que cuenten con enfermedades terminales.

Entre sus considerando el decreto Puntualiza específicamente que "se entiende por enfermedad terminal aquella afección que llevará indefectiblemente al fallecimiento de quien la padece, en términos de tres (3) meses a un (1) año, pues no existe tratamiento curativo a instituir, pero requerirá de medidas de soporte, psicológico, de rehabilitación, de confort domiciliario o institucional y de readaptación, tendientes a lograr mejorar la calidad de Vida del Paciente".

Se entiende el espíritu del mencionado considerando, pero creemos que no debe haber excluidos y entendemos, que el decreto 274 como está planteado podría llegar a interpretarse que el beneficio no es precisamente para los afiliados.

La estimación mínima de vida que se plantea da lugar a la especulación, creemos que hay dos partes que se benefician: en primer lugar el IPAS, que adelanta un seguro en un corto plazo, reduciendo un cuarenta y nueve por ciento (49%) de su capital indemnizable, quitando además su condición de activo con todo lo que implica (servicios de sepelio, cremación y traslado), y segundo a los profesionales de la salud, que ante esta medida podría generarse situaciones especulativas teniendo en cuenta los permanentes conflictos con las Obras Sociales.

De modo tal, que es necesario un replanteo del decreto reglamentario, donde el poder ejecutivo deberá rever la medida adopta, tratando de que este beneficio no discrimine y alcance a todos los mayores de ochenta años, que es nada mas y nada menos la propuesta inicial.

Por ello:

Autora: Beatriz Manso.

Acompañantes: Fabián Gatti, Martha Ramidán



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que veríamos con agrado un replanteo de la reglamentación del artículo 56 de la ley L n°4232 que otorga el beneficio del anticipo del Seguro de Vida a los afiliados mayores de ochenta (80) años, ya que observamos en el decreto 274/09 una condición de exclusión, en este segmento de personas, y una pérdida de prerrogativas prevista en la norma ya que no se garantizan en su totalidad los beneficios que otorga la misma.

Artículo 2°.- A la Defensoría del Pueblo informar de la presente comunicación.

Artículo 3°.- De forma.